

LEY N° 1023

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:*

LEY

Artículo 1°.- El Personal Docente de la Provincia sin excepción se registrá en lo que no se oponga a las leyes provinciales por la Ley Nacional N° 14.473 (Estatuto del Docente).-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, dése a publicidad y cumplido, Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 16 de Septiembre de 1975.-

FLORENTINA R. DE LOFREDO
Prosecretaría
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

ALFREDO ANGULO
Vicepresidente 1°
e/e de Presidencia
Honorable Cámara de Diputado
Provincia de Santa Cruz

PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA -